

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Viernes 24 de Mayo de 1946.

Nº 109

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nómbrese al Dr. Carlos A. Morales, Ministro de Gobernación y Anexos.	Pág. 1313
Prorrógase hasta el último de Mayo corriente, el plazo para hacer la renovación de licencias de portar armas de fuego.	1313
Apruébase una disposición de la Municipalidad de Matagalpa.	1313
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Matagalpa.	1314

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébanse Actas Constitutivas y Estatutos de varios Sindicatos.	1321
--	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1322
Títulos Supletorios	1322
Marcas de Fábrica.	1323
Denuncio de Mina	1324
Terrenos Municipales.	1324
Declaratoria de Herederos.	1326
Citación de Procesados	1327

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 47

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.---Nombrar Secretario de Estado en el Despacho de la Gobernación y Anexos al doctor Carlos A. Morales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Mayo de 1946.—A. SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Arturo Cerna.

Nº 700

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Prorrogar hasta el último de Mayo corriente, el plazo para hacer en este año la renovación de licencias de portar armas de fuego, a que se refiere el Art. 8 de la ley de portación de armas, de 9 de Febrero de 1937.

Comuníquese.—Casa - Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Mayo de 1946.—A. SO-MOZA.—El Ministro de Policía, Arturo Cerna.

Nº 65

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente la disposición Municipal de Matagalpa, que dice:

“La Municipalidad de Matagalpa, con el voto unánime de sus miembros,

Acuerda :

1º.-Establecer la siguiente Tarifa del servicio de agua, de la Empresa Aguadora de esta ciudad, así:

<i>Clase de Servicio</i>	<i>Cuota Mensual</i>
1--Cada familia, zona central	C\$ 3.00
2--El mismo servicio anterior con jardín	5.00
3--Cada familia, fuera de la zona central	2.00
4--El mismo servicio anterior con jardín	3.50
5--Casas de alquiler, en cualquiera de las zonas, además del respectivo impuesto anterior, cada familia excedente	1.50
6--Jardines de negocio	10.00
7--Hoteles, fábricas de aguas gaseosas y fábricas de jabón	10.00
8--Fábricas de tejas o de ladrillos	15.00
9--Cantinas y restaurantes	8.00
10--Trillos o beneficios, aserríos y otras fábricas movidas a vapor con capital invertido en el negocio de C\$ 25,000 00 o más	30.00
11--Con capital invertido menor de C\$ 25,000.00	25.00
12--Hortalizas	20.00
13--Boticas o droguerías	3.00
14--Envenenadoras o curtiembres	15.00
15--Venta pública de agua, no pudiendo el vendedor cobrar mensualmente más de C\$ 1.50 por cada familia y previa autorización de la Alcaldía	6.00
16--Trabajos de reparaciones o de edificaciones de casas, con cinco operarios o menos y por el tiempo que dure el trabajo	5.00
17--Este mismo servicio con más de cinco operarios y por el tiempo que dure el trabajo	10.00
18--Lavanderías al servicio público	5.00
19--Otros servicios no especificados, arreglo convencional.	
2º--Considerando esta Municipalidad que la compostura de las calles es una obligación de ella, y que el riego de las mismas	

contribuye a mantenerlas en buen estado, el riego de calles queda libre, pero para establecerlo, los vecinos deben requerir de previo autorización del Alcalde. Las llaves para este servicio deberán estar en perfecto buen estado, colocadas bajo las aceras, en cajones con sus respectivas tapas enllavadas.

3º.—Por escasez de agua en las Pilas y para evitar perjuicios en el servicio público, la Alcaldía podrá cuando lo juzgue conveniente suprimir el riego de calles.

4º.—El pago de los servicios se hará dentro del mes a que corresponden y cualquiera que sea el número de días que se haya recibido el servicio, se cobrará como si hubiera sido el mes completo.

5º.—En caso de mora en el pago, actos fraudulentos, desgastes considerables de agua, llaves en mal estado, podrá suspenderse el servicio.

6º.—Para la apertura de todo nuevo servicio, deberá hacerse un depósito en Tesorería, igual al valor de dos mensualidades.

7º.—Todos los casos no contemplados en la presente tarifa, se atenderán en un todo al Reglamento de Cañería de Agua de Matagalpa, a los acuerdos y decretos anteriores que al efecto se hubieren dictado, pero en todos aquellos casos que en dichos reglamento, decretos o acuerdos se opusieren a los establecidos en la presente tarifa, quedan por el presente expresamente derogados.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Matagalpa, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Juan F. Cerna.—Secundino González G.—D. Pallais Sacasa.—Francisco J. Rubio, Srio."

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 14 de Mayo de 1946.--- A. SOMOZA.---El Ministro de la Gobernación, Arturo Cerna.

Nº 414

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Matagalpa, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Matagalpa, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
A			
1 Agencias bancarias o de comisiones	12.00	12.00	
2 Agencias o ventas de azúcar, asociadas o nó	15.00		
3 Y por cada saco de azúcar de cien libras que expendan			0.18
4 Agencias, almacenes o depósitos de granos o mercaderías que van de tránsito	10.00	10.00	
5 Agencias de transportes de carga o pasajeros	5.00	5.00	
6 Agencias de transportes aéreos: Con servicio Internacional	8.00	8.00	
7 Con servicio solamente en el interior del país	6.00	6.00	
8 Agencias de máquinas de coser, de radios, vicrotolas, etc., y accesorios para los mismos	5.00	5.00	
9 Agentes o representantes de fábricas industriales de cualquier clase	4.00	4.00	
10 Agencias de seguros de vida, propiedad o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras	10.00	10.00	
11 Los de extraña comprensión, de compañías extranjeras, cada visita en negocios de su índole			10.00
12 Agentes ambulantes de nacionalidad nicaragüense, de casas nacionales o extranjeras, con mercaderías o muestrarios, o sin ellos, cada visita			5.00
13 Agentes ambulantes extranjeros, de casas nacionales o extranjeras, con mercaderías o muestrarios o sin ellos, cada visita en negocios de su índole			10.00
14 Agentes de casas extranjeras o nacionales, con residencia en la población	6.00	6.00	
15 Agencias de cigarrillos o puros a máquina	3.00	3.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
16 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz: Con capital invertido de diez mil córdobas o más	₡ 10.00	₡ 10.00	
17 Con capital invertido de cinco mil córdobas o más	7.00	7.00	
18 Con capital invertido menor de cinco mil córdobas	5.00	5.00	
19 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, cada una			₡ 1.00
20 Acusaciones por injurias o calumnias, o criminales por cualquier otro delito, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
21 Aceras: La falta de construcción o que estén en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.50	
B			
22 Billares: En el radio central, cada mesa	3.00	3.00	
23 Fuera del radio central, cada mesa	2.00	2.00	
24 Bohoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	5.00	5.00	
25 Nicaragüenses	2.00	2.00	
26 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
27 Nicaragüenses			0.50
28 Billes, músicas o serenatas, en la población, después de las 13 p.m. de la clase acomodada			5.00
29 De la clase obrera			2.00
30 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
31 Baratillos, realizaciones o rebajas de precios: De comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			2.00
32 De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente			5.00
33 Barberías: En la zona central	1.50	1.50	
34 Fuera de la zona central	0.50	0.50	
35 Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes, etcétera	5.00	5.00	
C			
36 Cantinas: Con existencias de cuatro mil córdobas o más	12.00	12.00	
37 Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
38 Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
39 Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
40 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
41 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
42 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			3.00
43 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
44 Cartelones o anuncios comerciales o de espectáculos, fijos en lugares públicos		1.50	
45 Ambulantes, con o sin música, cada vez			1.50
46 Casas de préstamos o prestamistas, bajo cualquier garantía: Con capital invertido en el negocio, de cinco mil córdobas o más	15.00	15.00	
47 Con capital invertido menor de cinco mil córdobas	10.00	10.00	
48 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
49 Comerciantes de ganado mayor en ple	3.00	3.00	
50 Y de ganado menor	2.00	2.00	

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
51 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia			2.00
52 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañará una boleta de			0.50
53 Canteras, en explotación	2.00	2.00	
54 Compradores de café, sin oficina en la localidad	4.00	4.00	
55 Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			2.00
56 Cafeterías: Con existencias de doscientos córdobas o más	2.50	2.50	
57 Con existencias menores de doscientos córdobas. Cuando en estos establecimientos expendan licores, pagarán el impuesto correspondiente a cantina.	1.25	1.25	
58 Constitución de Sociedades comerciales o civiles, al fundarse, pagarán por el capital o existencias formado, el uno por mil o fracción.			
59 Construcciones: El constructor o dueño de la construcción que ocupe la acera con materiales, cercas, andamios o arriostes, en el radio central, mes o fracción			5.00
60 Fuera del radio central, mes o fracción			2.00
61 Corralajes: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.20
D			
62 Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
63 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.50
64 Destazadores: de ganado mayor	5.00		
65 Y de ganado menor	2.50		
66 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			3.00
67 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
68 Si no fuere para propietario o profesional			2.00
69 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			15.00
70 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00
71 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			2.00
72 Demandas, embargos, contrademandas, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
73 Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
E			
Establecimientos de comercio: Almacenes, tiendas, truchas, ferreterías, droguerías, boticas o ventas de medicinas, venta de abarrotes, comisaríatos, pulperías, etc.:			
74 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.50	0.50	
75 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.00	1.00	
76 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.00	2.00	
77 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.00	1.00	
78 Espectáculos públicos. Cine, cada función el 5% sobre la entrada bruta.			
79 Maromas, veladas, dramas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada centavo represente el valor de entrada a primera clase			0.15
80 Carrouseles, el giratorio, rueda de Chicago, etc. en tiempo de fiestas, cada día			10.00
81 En tiempo normal, cada día			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
82 Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			\$ 3.00
83 Cada hectárea de terreno cultivado o laborable, ubicada a dos leguas o menos de la población	\$ 1.00		
84 Cada hectárea de los mismos, ubicados a más de dos leguas de la población	0 50		
85 Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia	0.25		
86 Cuando los poseedores de estos ejidos los subarrienden por temporada anual con propósitos agrícolas u otros, pagarán además, por cada hectárea, el diez por ciento del canon que cobren a los subarrendatarios.			
87 Empresas industriales: Mótivas por cualquier fuerza motriz o hidráulica, no especificadas en otra sección de este plan de arbitrios	8.00	\$ 8.00	
88 Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado, acompañará a la solicitud una boleta de			5.00
89 Si fuere de autoridad inferior, una boleta de			1 50
90 Empresas funerarias: Con un carro fúnebre	5.00	5.00	
91 Sin carro fúnebre	2.00	2.00	
92 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
93 Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.15
94 Pieles, arroba o fracción			0.20
95 Mantequilla, manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
96 Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.25
97 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción, excepto café			0.20
98 Madera, flete			1.00
99 Otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.80
100 Ensayos o academias de bailes o cabaret, debidamente autorizados	20.00	20.00	
101 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
102 Y el que la rinda			3.00
103 De la haz, el que la solicite			2.00
104 Fábricas: De jabón, primera clase	10.00	10.00	
105 De segunda clase	5.00	5.00	
106 De aguas gaseosas, de la trillos o tubos de cemento, de velas esteáricas cera para calzado	5.00	5.00	
107 De hielo: Con capacidad de producción diaria de 25 quintales o más	20.00	20.00	
108 Con capacidad de producción diaria, menor de 25 quintales	10.00	10.00	
109 De pastas alimenticias, helados, postres, paletas, etcétera	2.50	2.50	
110 De confites a máquina	2.50	2.50	
111 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	10.00		
112 Si poseyere 50 o más animales	7.00		
113 Si poseyere 20 o más animales	4.00		
114 Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
115 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
116 Fotografías	2.00	2.00	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
H			
117 Hoteles o pensiones: Que cobren seis córdobas o más diario, por persona	₡ 6.00	₡ 6.00	
118 Que cobren menos de seis córdobas, por persona. Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto correspondiente a tal cantina.	3.00	3.00	
I			
119 Información ad-perpetuam, el que la solicite			₡ 3.00
120 Introducción de mercaderías: Llegadas directamente del exterior, cada cien libras o fracción			1.50
121 Si fueren materias primas para usos industriales, cemento o implementos de trabajos, maquilanías, cada cien libras o fracción			0.75
122 Mercaderías introducidas de otras ciudades de la República, cada cien libras o fracción			0.25
123 Si fueren granos, guineos, plátanos, cereales, etc., cada cien libras o fracción			0.20
J			
124 Joyerías, con venta de joyas: Con capital invertido de dos mil córdobas o más	4.00	4.00	
125 Con capital invertido, menor de dos mil córdobas	2.50	2.50	
126 Juegos permitidos por la ley: La Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
L			
127 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en radio central, de			3.00
128 Y fuera del radio central, de			1.50
129 Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan 200 litros o más diario	8.00	8.00	
130 Que introduzcan 100 litros o más	6.00	6.00	
131 Que introduzcan 50 litros o más	4.00	4.00	
132 Que introduzcan menos de 50 litros	2.00	2.00	
133 Librerías, con venta de papelería o artículos de escritorio, véase establecimientos de comercio.			
134 Laboratorios	7.00	7.00	
135 Limpieza pública: Todo dueño de predios ubicados en el radio comprendido desde la 10ª Calle Sur, hasta la 5ª Calle Norte, tenga edificación o no, pagará por el metro lineal El producto de impuesto se destina exclusivamente a los servicios de barrido de calles y al Tren de Aseo que se encargará de botar las basuras del radio mencionado.			0.06
M			
136 Mancebías, previa autorización legal	10.00	10.00	
137 Minas: Al escrito de denuncia de minas de cualquier metal o hidro-carburo, acompañarán una boleta de			20.00
138 Minas de cal, en explotación, la temporada			15.00
P			
139 Pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar toneladas	2.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
140 Con capacidad para pesar quintales	1.00		
141 Con capacidad para pesar libras, medidas lineales, yardas, metros, etc., o de capacidad, galones, medios de medir, etc., cada una	0.40		
142 Panaderías: Que elaboren 50 libras o más, diariamente	1.25	1.25	
143 Que elaboren menos de cincuenta libras	0.75	0.75	
144 Plazo: Carretas, carretones o coches de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población y cuando no vayan directamente de tránsito			0.25
145 Carretas rurales, de esta comprensión, cada día que trafiquen			0.15
146 Bestias de carga, cada día que trafiquen c/u			0.05
147 Pólvor.: Permiso para quemarla cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			1.00
148 Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.25
149 Poderes generalísimos, judiciales o extrajudiciales o sustituciones de unos u otros, que deban inscribirse, cada uno			1.00
150 Permiso para conexiones de aguas negras			3.00
R			
161 Refresquerías o chicherías: De primera clase	1.50	1.50	
162 De segunda clase	0.75	0.75	
163 Reconocimiento hijos ilegítimos, cada uno			1.50
164 Rótulos: Salientes hacia la calle		0.50	
165 Adheridos a los edificios		0.25	
166 Atravesados en la calle, diariamente			1.50
167 Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
168 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde; durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			3.00
S			
169 Salones de belleza: Establecidos	6.00	6.00	
170 Los que lleguen de extraña jurisdicción por temporada, diariamente			5.00
171 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite			1.00
172 Solares: Sin cercas o con ellas en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.15	
172-a Sin edificación o con partes no edificadas, en el mismo radio central, metro lineal		0.05	
173 Separación de cuerpos, a la solicitud respectiva, acompañarán una boleta de			30.00
T			
174 Trillos o beneficios de café, con capital invertido en el negocio, de veinticinco mil córdobas o más, la temporada			50.00
175 Con capital invertido menor de veinticinco mil córdobas			30.00

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
176 Trillos o desgranadoras de arroz, trigo, maíz, etc., la temporada			15.00
177 Trapiches: Que elaboren doscientos atados o más diariamente, la temporada			25.00
178 Que elaboren cien o más atados diario			15.00
179 Que elaboren menos de cien atados diario, la temporada			7.00
180 Tenerías: De dos pila o más	5.00	5.00	
181 De una pila solamente	2.50	2.50	
182 Tipografías: Con capital invertido de diez mil córdobas o más	8.00	8.00	
183 Con capital invertido menor de diez mil córdobas	5.00	5.00	
184 Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
185 Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios	1.00	1.00	
186 Con tres operarios o menos	0.50	0.50	
V			
187 Vagancias de animales: De asta o casco, que sean capturados por la policía, cada uno			2.00
188 De cerda o lanar, cada uno			0.75
189 Ventas de zacate en carretas, cada una y por cada vez			0.30
Vehículos:			
190 Automóviles, autobuses, camiones o camionetas de una tonelada o menos	15.00		8.00
191 Autobuses, camiones o camionetas de más de una tonelada	18.00		8.00
192 Motocicletas	7.00		4.00
193 Bicicletas	3.00		3.00
194 Carretas, carretones o pipas, urbanas	2.00	1.00	3.00
195 Carretas, carretones o pipas, rurales	2.00		3.00
196 Coches	3.00	1.00	3.00
197 Coches fúnebres	7.00		3.00
198 Carretones de mano	1.50		1.50
199 Otros vehículos no especificados	2.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares,

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura o diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8 del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5—Toda empresa, negocio, establecimiento, sociedad comercial, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, etc., que pague este impuesto de apertura no pagará el de matrícula durante el año en que factúe aquel.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 7—Quien adquiera un establecimiento, negocio, vehículos, propiedad, etc.,

sea por venta voluntaria o forzada y esté en mora en el pago de sus correspondientes impuestos, será responsable ante la Municipalidad por el valor de la deuda.

Art. 8.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 9.—Élévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Matagalpa, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Juan F. Cerna—Secundino González G.—D. Pallala Sacasa—F. J. Rubio, Srto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1946.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, Arturo Cerna.

AGRICULTURA Y TRABAJO

“Acta Constitutiva”.—En la ciudad de Managua, D. N., a las ocho de la noche del día nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco y con el número de miembros suficientes, se constituye el Sindicato gremial de trabajadores, de cuya entidad forman parte los individuos que tengan como profesión la de Matarifes. El Sindicato se denominará «Sindicato de Matarifes de Ganado Menor de Managua». El domicilio del Sindicato será la ciudad de Managua, D. N. La Asamblea General será la Autoridad Suprema del Sindicato; la Junta Directiva tendrá a su cargo el manejo directo del Sindicato y estará integrada por: Un Presidente y cinco Secretarios.

ESTATUTOS:

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser Matarife de Ganado Menor.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias una vez por cada mes, siendo convocada con cuatro días de anticipación por lo menos y celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo soliciten por escrito diez de los asociados.

La Junta Directiva durará en sus funciones un año y deberá ser electa por Asamblea General en la última quincena del mes de Abril.

Los socios pagarán una cuota de dos córdobas semanalmente, y las cuotas extraordinarias que serán fijadas por la Asamblea General.—Ramiro E. Ortiz Núñez, Jefe del Departamento de Asociaciones en la Inspección General del Trabajo, Ministerio de Agricultura y Trabajo.

“Acta Constitutiva”.—En la ciudad de Corinto, a las once de la mañana del veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y con el número de miembros suficientes, se constituye el Sindicato gremial de trabajadores, de cuya entidad forman parte los individuos que tengan como profesión la carga y descarga de barcos, transportes de mercaderías de las agencias y casas comerciales, Arrastre Aduanero. El Sindicato se denominará: «Sindicato de Trabajadores de Corinto. El domicilio del Sindicato será la ciudad de Corinto. La Asamblea General será la Autoridad Suprema del Sindicato; la Junta Directiva tendrá a su cargo el manejo directo del Sindicato y estará integrada por: Un Presidente y Secretario General; un Secretario de Actas y Acuerdos; un Secretario de Conflictos; un Secretario de Finanzas; y un Secretario de Organización y Propaganda.

ESTATUTOS:

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser: en una extensión, Jornalero, para cargar y descargar, para el transporte y arrastre.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros Domingos de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez militantes del Sindicato.

La Junta Directiva durará en sus funciones un año y deberá ser electa en la Asamblea General del primer Domingo de Diciembre.

Los socios al ingresar, pagarán una cuota de tres córdobas y una cuota semanal de veinticinco centavos.—Ramiro E. Ortiz Núñez, Jefe del Departamento de Asociaciones en la Inspección General del Trabajo, Ministerio de Agricultura y Trabajo.

“Acta Constitutiva”.—En la ciudad de Managua, D. N., a las ocho de la noche del día dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco y con el número suficiente, se constituye el Sindicato gremial de trabajadores, de cuya entidad forman parte los individuos que tengan como profesión la de Panaderos. El Sindicato se denominará: «Sindicato de Panaderos de Managua». El domicilio del Sindicato será la ciudad de Managua, D. N. La Asamblea General será la Autoridad Suprema del Sindicato; la Junta Directiva tendrá a su cargo el manejo directo del Sindicato y estará integrada por: Un Presidente y cinco Secretarios.

ESTATUTOS:

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser panadero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros Jueves de cada mes y las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en sus funciones y deberá ser electa en la sesión de la Asamblea General del mes de Junio.

Los socios pagarán una cuota al ingresar de un córdoba y una cuota semanal de cincuenta centavos".—Ramiro E. Ortiz Núñez, Jefe del Departamento de Asociaciones en la Inspección General del Trabajo, Ministerio de Agricultura y Trabajo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4982

Once mañana, veintiocho mes corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica "Montecristo", de cien manzanas, situada Paso de Lajas, esta jurisdicción, cercada, empastada y comprendida estos linderos: Oriente, finca Hipólito Sequeira; Poniente, finca Juan Rivas; Norte, finca Euscibio Roa; Sur, finca Doroteo Solano.

Valorada quinientos córdobas.

Ejecución José María Gutiérrez contra Ernesto Incer Alvarez, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diecisiete Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—(f) Adalid Sobalvarro, Srío. 1033 3 3

Nº 4983

Once la mañana, treintiuño corriente, remataráse finca urbana compuesta solar, situada pueblo Concepción, jurisdicción Masatepe, limitando: Oriente, Juan Pablo Rodríguez; Norte, Juan Pablo Rodríguez; Poniente, el mismo Rodríguez; Sur, Juan Manuel Reyes.

Ejecución Horacio Jarquín contra Napoleón Quintero.

Monto ejecución tres mil setecientos veinte córdobas.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, dieciséis Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—Máximo Román A., Srío. 1032 3 3

Nº 4997

Once mañana veintinueve Mayo corriente, subastaráse este Juzgado fincas "Potrero del Tepalón", compuesta veinte manzanas, limitada: Oriente, propiedad Teófilo y Florencio Díaz; Poniente, quebrada Pochote; Norte, Ojo de Agua del Tepalón; Sur, camino El Cacao. Finca "El Pochotal", de cincuenta manzanas, limitada: Oriente, propiedad Ausencio Díaz; Poniente, quebrada Ayojá; Norte, montes incultos; Sur, propiedad Florencio Díaz. Ambas fincas ubicadas comarca La Joya, jurisdicción Teustepe, este Departamento.

Valoradas doscientos córdobas.

Ejecución: Prudencio Díaz Reyes contra Humberto Espinosa Guzmán.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—Adalid Sobalvarro, Srío. 1019 3 3

Nº 5006

Tres tarde, treinta Mayo corriente, remataráse este local, predio urbano, esta villa, linda: Oriente, Arturo Cortés; Poniente, Sur, calles; Norte, Manuel y Josefa Jitón. Otro rústico, barrio Pedernal, diez manzanas tres cuartos, linda: Oriente, Justo Téllez; Poniente, camino; Norte, Eustaquio Figueroa, Tomás Cerda; Sur, Francisco Palacios.

Valor en junto, doscientos córdobas.

Ejecución: Salvador Solís a Isidro Solís.

Posturas legales.

Juzgado Local. Santo Teresa, quince Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—J. F. Cordero, Srío. 1037 3 2

Nº 5013

Cuatro tardé treinta corriente, remataráse mejor postor rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Daniel Martínez; Poniente, Valentín Selva; Norte, Susana Sánchez de López; Sur, Justo Arana Camino.

Véndese ejecución Mercedes Selva a Valentín Selva.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, catorce Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—V. Velásquez, Srío. 1049 3 1

Nº 5012

Tres y media tarde treintiuño corriente, remataráse mejor postor rústica Masatepe, limitada: Oriente, Juan Pablo Aragón; Poniente, Juan Pablo Aragón; Norte, Pablo Vicente Pérez, camino; Sur, Casulo Ampié.

Vale cien córdobas.

Véndese ejecución Juan Pablo Arag'n, a sucesión Ciriaco Aragón.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, catorce Mayo, mil novecientos cuarentiséis.—V. Velásquez, Srío. 1050 3 1

Nº 5011

Conforme Arto. 17, Ley de Mesta, en local esta Alcaldía a las nueve de la mañana del día quince de Junio próximo, subástanse una vaca chota y otra negra, estos fierros:

✠RRP

Quien créase con derecho, preséntese.

Alcaldía Municipal. Tipitapa, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Eliseo Núñez.—Buenaventura Sequeira, Srío. 1051 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4664

Emelina Martínez se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar con su rancho sita en la calle de "Aserradores", de este pueblo. El rancho mide cinco varas y media de frente por cuatro y media de fondo, techo de paja y teja de zinc, midiendo el solar diez varas de frente por treinta de fondo y linda así: Oriente, con solar de Socorro Muñoz; Poniente, con predio de Lucila Alvarez; Norte, con predio de Clemente Martínez y Sur, calle enmedio, con casa de Antonio Sandoval.

El que se crea con derecho que se presente a hacer oposición en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Corinto, cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Enmendado—cinco.—Vale.—Agustín Tijerino.—M. Angel Vargas, Srío. 776 3 2

Nº 4899

Matilde Mena de Mejía solicita por medio de su mandatario doctor Luis Melina, título supletorio casa y solar situados ciudad Libertad, lindando: Oriente, solar Juana Pía Obando; Occidente, predio herederos Doroteo Blandón; Norte, predio de Francisco Mena, calle enmedio y Sur, predios Estebana Mayorquín y Francisco Valladares.

Quien pretendiere derecho, dedúzcalo término legal.

Dado en Juzgado de Distrito. Juigalpa, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Teodoro Saravia, Secretario. 954 3 2

Nº 4765

Juana Jiménez, solicita título supletorio solar situado ciudad Sauce, lindante: oriente Antonio Pala-

cio; poniente, mediando calle, Hortensia Corrales, norte Trinidad Méndez; sur, mediando calle, Anasia Martínez.

Oyéanse oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Abril mil novecientos cuarentiseis.—José Aráuz, Srío.
853 3 1

Nº 4766

Narcisa Torres Castellón, pide título supletorio cuatro lotes terreno en esta jurisdicción limitados: Primero: Oriente, Eufrazio Hernández; Poniente, Pastora Salazar; Norte, Pedro Antonio Sáenz; Sur, mediando camino José Torres. Segundo: Oriente, Pastora Salazar; Poniente, mediando camino José Torres. Tercero: Oriente, Antonio Torres; Poniente, Lizandro Salazar; Norte, José Torres; Sur, camino mediante, Marcial Ríos Jerez. Cuarto: Oriente, Lino Acosta. Poniente, Norte, mediando camino José Torres; Sur, Marcial Ríos Jerez.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Abril mil novecientos cuarentiseis.—José Aráuz, Srío.
853 3 1

Nº 4767

Cecilia Rivera de Dávila, solicita título supletorio, casa y solar situado calle ronda sur este pueblo, lindante: Oriente, Federico Torres; Norte y Occidente, Guadalupe Aráuz, herederos Ramón Meza mediando calles; sur, Perfecto Altamirano.

Oyéanse oposiciones.

Dado Juzgado Local, San Isidro, dos tarde seis Abril mil novecientos cuarenta y seis.—Gumerindo Martínez.—E. J. Blandón, Srío.
851 3 1

Nº 4777

Juan Cáceres solicita título supletorio de una huerta ubicada en el Obraje, tres leguas al poniente de esta ciudad, con tres manzanas y media de extensión, no tiene nombre y con sus linderos: Oriente, predio de Angela Delgadillo; poniente; predio del doctor Salvador Delgadillo y otro predio del solicitante; Norte y Sur, camino en medio, otro predio del doctor Salvador Delgadillo.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. León, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis A. Pastora G.—S. Mayorga O., Srío.
861 3 1

Nº 4787

Francisca Zelaya, solicita título supletorio casa y solar situados barrio San Juan, esta ciudad, lindantes: Oriente, calle en medio, predios de Carmen Barreto y del Gobierno; Poniente, el de Rafael y Agata Jiménez; Norte, el de herederos de Sebastián Poveda; y Sur, el de Espiridión Poveda.

Vale mil doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Abril mil novecientos cuarenta y seis.—Orlando Buitrago M.—J. Jesús Aráuz, Srío.
868 3 1

Nº 4805

Delfina Chacón de Sampson, solicita título supletorio casa solar situados barrio Calvario, esta ciudad, lindantes: Oriente, Manuel Torres; Poniente, Carmen Montes; Norte, Balbino Espinosa; Sur, Antonia Silva.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Marzo mil novecientos cuarentiseis.—Julio C. Morales V., Srío.
892 3 1

Nº 4775

Pedro Lucas Ortíz, solicita título supletorio, lote terreno de tres manzanas y un mil trescientos setenta y tres varas cuadradas capacidad, situado "Las Lomas" esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente y Sur, propiedad Manuela Mora, Poniente testamentaria de Reinaldo Cruz; y Norte, testamentaria de Francisco Rodríguez. Estímalo en doscientos córdobas: no tiene nombre, número ni gravamen; quién pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de lo Civil, Moyogalpa, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—M. A. Avellán.—Ante mí Srío. Carmen A. Guillén.
863 3 1

Nº 4776

María Urbina de Cruz, solicita título supletorio lote terreno siete manzanas, rústico situado en Zaquapasmil esta jurisdicción, lindando, Oriente, sucesión Adolfo Guevara y Alejo Valleclo, poniente propiedad Antonio Arcia; Norte propiedad Benjamin Gasro Gómez y Sur, propiedad Antonio Arcia, contiene chaguile y árboles frutales, no tiene nombre, número ni gravamen; estímalo en doscientos córdobas. Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de lo Civil, Mayogalpa, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benjamín Castro G.—Ante mí Srío. Carmen S. Guillén.
862 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 4847

Eduardo Rayn, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, háse presentado solicitando depósito y registro del nombre comercial: "All American Trading Company" o de sus abreviaturas "All American Trading Co". "Alatco" a favor de su representada "Edward J Rayn y Compañía", de esta ciudad.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, tres Mayo, mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
934 3 2

Nº 4918

The United States Time Corporation, de Waterbury, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

WATERBURY

RADIOLITE

KELTON

TIMEX

SAGA

para: Instrumentos horológicos de todas clases, relojes de todas clases y artefactos para mantener, controlar y registrar el tiempo, incluyendo relojes de bolsillo, relojes de mesa o de pared, cronómetros, contadores del tiempo, máquinas registradoras de tiempo, fechadores de tiempo, máquinas fechadoras de tiempo, registradores de tiempo transcurrido, relojes para vigilantes, detectores del tiempo para vigilantes, registradores de períodos o ciclos, y partes de cualesquiera y todos los anteriores aparatos.

Oyéanse oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
971 3 1

Nº 4917

Ootham Hosiery Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TABARIN

para: Calcetería en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

970 3 1

Nº 4859

Samuel Gurdíán, mayor de edad, casado, apoderado de la sociedad Plough, Inc., de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVER READY

que protege aceites lubricantes con propiedades inherentes para limpiar y pulir.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

943 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 4942

Señor Juez Civil y de Minas del Distrito. Carlos Granados, mayor de edad, casado, carpintero, de este domicilio, expongo: Soy descubridor en cerro virgen de una mina de oro localizada en el lugar El Calvario, de esta jurisdicción, lindando: Oriente, Poniente y Sur, terrenos nacionales; Poniente, cerro El Calvario Descubrimiento fue casual; hago ante Ud. la manifestación del caso para que me conceda tres pertenencias que nomino: "La Providencia", la del centro; "El Calvario", la del Norte y "San Jorge", la del Sur Pido el correspondiente registro y la publicación de ley. Acompaño muestra. Oigo notificaciones en oficina doctor Modesto Rodolfo Vargas. Matagalpa, diez Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos Granados N. Presentado a las diez y media de la mañana del diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis con una muestra por Carlos Granados Lara Juzgado de Distrito y Minas. Matagalpa, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez y tres cuartos de la mañana. Presentada la anterior manifestación con la muestra respectiva, anótese en el Diario, inscribase en el correspondiente Libro y hágase la publicación del caso.—Lara.—J. Angel Rizo, Srío.

Conforme. Matagalpa, Mayo diez de mil novecientos cuarenta y seis.—León Lara.—J. Angel Rizo, Secretario.

981 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4328

Espectación Salmerón, mayor de edad, soltero, agricultor, este vecindario, solicita arriendo cuarenta manzanas terreno ejidal, situado comarca Pana', esta jurisdicción, en el punto Plan del Azucenal, en el que hay dos casas cubiertas con palmas, un

pozo en construcción, una huerta de dos y media manzanas de extensión y dentro de estos linderos generales; Oriente, mediante camino, volían Tellica; Poniente, Cerro Montoso y Lomas del Pérdido; Norte, entrada de El Portal; y Sur, entrada de El Jabal.

Quien se crea perjudicado preséntese término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tellica, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix Medina—Félix E. Chávez, Srío.

Es conforme con su original con el cual ha sido cotejado.—Francisco R. Chávez—M. Pereira Q., Srío. 526 3 1

Nº 4573

El señor Ignacio Matute, mayor de edad y de este domicilio se ha presentado a esta Alcaldía solicitando dos lotes de terreno ejidal en arriendo en la forma siguiente: 1º lote de ocho manzanas en el lugar de «La Calera» con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Timoteo Aguirre y José Matilde González; Occidente, propiedad de don Oneimo Ubeda; Norte, propiedad de don Ramón Morales y carretera que conduce a Yalagüita; Sur, propiedad de Esteban García y Ramón Aguirre.

2º lote de cuatro manzanas: Oriente, propiedad de Bernardino Matute; Occidente, propiedad de B'ás Alfarr; Norte, propiedad de Teófilo Matute y Bernardino Matute; Sur, propiedad de B'ás Alfaro y quebrada y callejón de por medio.

La persona que se crea con más derechos en dichos terrenos que se presente a esta Alcaldía en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagüina a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srío. luto., Gilberto Jiménez A. 662 3 1

Nº 4620

Miguel Rodríguez Ponce, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal de treinta hectáreas de capacidad, en el sitio de El Guanacastón, de esta jurisdicción, limitado: Oriente, propiedad de Antonio Espinoza, río de por medio; Occidente, monte inculto de Cristóbal Sánchez; Norte, propiedad de Horacio Gómez; y Sur, monte inculto.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Alcaldía Municipal. Limay, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Pascual B. Marengo, Srío. Mpal. 706 3 1

706 3 1

Nº 4570

El señor Natividad Jarquín mayor de edad de este domicilio se ha presentado a esta oficina solicitando dos lotes de terreno ejidal en arriendo en la forma siguiente: 1º lote de catorce manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de José Tomás García y camino de por medio. Occidente, Caserio de la Calera y camino de por medio Norte, propiedad de Pedro Jarquín y Valle de la Calera; Sur, propiedad de Bernardino Matute. 2º lote de cuatro manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Pedro Cruz; Occidente, monte inculto; Norte, propiedad de Blas Alfarc; Sur, propiedad de Rufino Cruz.

La persona que se crea con más derecho en dichos terrenos que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagüina a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal. Ante mí, Srlo. Int., Gilberto Jiménez A. 665 3 1

Nº 4574

El señor Regino Olivas, mayor de edad y de este domicilio se ha presentado a esta oficina solicitando un lote de terreno ejidal en arriendo de cuatro manzanas en el lugar de Río Arriba con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Rosa Alfaro; Occidente, casa y solar de Julián Acevedo; Norte, propiedad de Rosa Alfaro; y Sur, propiedad de Ramón Morales y río de por medio.

La persona que se crea con más derecho en dicho terreno que se presente a esta Alcaldía en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagüina a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srlo. Int., Gilberto Jiménez A. 661 3 1

Nº 4575

El señor Agustín López mayor de edad, de este domicilio se ha presentado a esta oficina solicitando un lote, de terreno ejidal de diez hectáreas en el lugar del Rlito de esta jurisdicción: con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Julián Centeno; Occidente, camino de por medio y propiedad de Etanislao Matute, y Balvino Cruz; Norte, Quebrada de por medio y propiedad de Cosme, y Rogelio Artega; Sur, propiedad de Juan Paz, y Juan B. Iglecias.

La persona que se considere con más o mejor derecho en dicho terreno que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Palacagüina cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srlo. Int., Elías Iglecias.

660 3 1

Nº 4576

Los señores Pedro y Dionicio Ríos mayores de edad solteros agricultores y de este domicilio se han presentado a esta oficina solicitando dos lotes de terrenos ejidales en la forma siguiente. 1º lote de siete hectáreas en el lugar del Rlito Abajo de esta jurisdicción con sus linderos siguientes: Oriente, camino de por medio y monte de Agapito Galeanc; Occidente, camino de por medio y propiedad de Pascual Talavera, y Juan Ríos; Norte, camino de por medio y propiedad de Pascual Talavera; Sur, monte inculto de Dionicio Iglecia. 2º lote de cuatro hectáreas: con sus linderos siguientes: Oriente, camino de por medio y monte inculto; Occidente, camino de por medio propiedad de Pascual Talavera; Norte, camino de este pueblo al Valle de el Rlito; Sur, camino de por medio y anado del solicitante.

La persona que se crea con más derecho en dicho terreno solicitado que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagüina a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Samuel Cruz M., Srlo. Int., Gilberto Jiménez A. 659 3 1

Nº 4577

El señor Martín Olivas, mayor de edad, de este domicilio se ha presentado a esta oficina solicitando tres lotes de terreno ejidal en arriendo en el lugar del Valle de El Rlito de esta jurisdicción, en la forma siguiente. 1º lote de dos manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Juan R. Iglecias; Occidente, propiedad de Frollán Méndez; Norte, Valle de El Rlito; Sur, el río de este pueblo. 2º lote de tres manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Adolfo López; Occidente, terreno de María García y camino de por medio; Norte, propiedad de Carmen Cruz; Sur, propiedad de Frollán Méndez. 3º lote de terreno de cinco manzanas en el lugar de Cuanaballo de esta jurisdicción con sus linderos siguientes: Oriente, Monte inculto; Occidente propiedad de Daniel Reyes; Norte, monte inculto y propiedad de Ignacio López; Sur, propiedad de Evaristo Albarenga.

La persona que se crea con más derecho en dichos terrenos solicitados, que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagülna, a los cuatro días del mes de Marzo de 1946.—Samuel Cruz M.—Ante mí, Srlo. Gilberto Jiménez.

658 3 1

Nº 4578

El señor Braulio Acuña, mayor de edad, de este domicilio, se ha presentado a esta oficina solicitando dos lotes de terreno ejidal en arriendo en la forma siguiente: 1º lote cincuenta manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Paula Acuña y otro que conduce de este pueblo a Santa Rosa; Occidente, caserío de Musull; Norte, propiedad de Perfecto Laguna; Sur, sitio de Ducualf. 2º lote de dos manzanas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Perfecto Laguna; Occidente, abra que va de este pueblo a Condega; Norte, propiedad de Ruperto Córdoba; y Sur, caserío del mismo punto.

La persona que se crea con más derecho en dicho terreno, que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Dado en Palacagülna, a los cuatro días del mes de Marzo de 1946.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srlo. Gilberto Jiménez A.

659 3 1

Nº 4579

Los señores Catalino y Guadalupe Martínez, mayores de edad, de este domicilio, se han presentado a esta oficina solicitando tres lotes de terreno ejidal en arriendo en el lugar Ríto, de esta jurisdicción. 1º lote de media hectárea con sus linderos siguientes: Oriente, playa del río de este pueblo; Occidente, camino por medio propiedad Serapio González; Norte, playas del mismo río; Sur, propiedad Manuela Centeno. 2º lote, de dos hectáreas con sus linderos siguientes: Oriente, camino por medio, propiedad Etanislao Matute; Norte, propiedad Babilino Cruz; Sur, propiedad de Fernando González. 3º lote de diez hectáreas con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Carmen Cruz; Occidente, camino de por medio propiedad de los peticionarios; Norte, propiedad de Juan B. Iglesias; Sur, propiedad de los peticionarios.

La persona que se considere con mejor o igual derecho en dicho terreno que se presente a esta oficina en el tiempo y término legal.

Palacagülna, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarentiseis.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Ante mí, Srlo. Int., Eliseo Iglesias.

656 3 1

Nº 4581

Rosalía Cortés, solicita arriendo manzana terreno municipal, esta jurisdicción;

linderos: Oriente y Sur, propiedad de don Francisco Sánchez E., Norte y Poniente, la de doña Leandra Cortés.

Quien cráase con derecho, preséntese término legal.

El Rosario, veintitres Marzo, mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Aguirres B., Alcalde Municipal.

654 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 4680

Ester Páramo de Caldera solicita declárese heredera ad intestato de sus padres legítimos don Samuel Páramo y doña Ruperta Mayorga de Páramo.—Bienes: finca urbana ésta barrio Monimbó, lindando: Oriente, herederos de Ramón García, calle de por medio; Poniente, Gordiano García; Norte, Margarita Flores, y Sur, Nicolás Aguilar; y un lote terreno Cementerio Central ésta.

Quien se crea con derecho, opóngase.

Juzgado Local Civil y de Distrito por Depósito.—Masaya, cuatro de Abril mil novecientos cuarentiseis.—Lineado—y un lote terreno Cementerio Central ésta—Vale.—Roberto E. Teller, Srlo.

763 1

Nº 4661

Felipe Chavarría Sánchez unión Alejandro, Jesús e Isaura Chavarría, solicitan declaratoria de herederos, hermana Leonor Chavarría, de todos bienes y acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciseis Febrero mil novecientos cuarentiseis.—H. Montealegre, Srlo.

779 1

Nº 4952

Francisco Araica, solicita declárese heredero de todos los bienes, derechos y acciones del difunto Juan de la Cruz Araica. Bienes: finca rústica, Comarca «El Brasil», dentro de estos linderos: Oriente, Salvador Castrillo; Occidente, Ezequiel y Jacinto López; Norte, César Costigliolo y Salvador Castrillo; y Sur, testamentaria Francisco Zelaya.

Oyese oposición, término legal.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito de Managua.—Quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Pedro Fernández Uriza. — Secretario.

997 1

Nº 4951

Juliana, Elida, Margarita, Sara, Virgilio Lozanos, piden declararlas herederas, hermano Isidro Lozano, dejó finca rústica, limitada: Oriente, Luis Argüello; Poniente, Ernesto Icaza; Norte, Nicolás Parajón; Sur, Sara Lozano.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce de Mayo mil novecientos cuarentiseis.—José J. Aráuz, Srio.

998 1

Nº 4972

Carmen Carrillo, pide decláresela heredera unión hermanos Josefa y Juan Carrillo, sucesión madre legítima María Coronada Guido. Bienes rústica seis manzanas limitada: Oriente, Quebrada; Poniente, camino; Norte, Francisco Javier Cruz; Sur, Gregoria Cortés y urbana, treinta varas en cuadro limitada: Oriente, Blanca Pérez; Poniente, calle; Norte, Felicitas Fliat; Sur, Ramón Guido, ubicadas ambas Sta. Teresa.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito Jinotepe, Mayo dieciseis mil novecientos cuarentiseis.—Máximo Román A., Srio.

1043 1

Nº 4986

J. Eugenio Rivera, solicita declarársele heredero único de su hermana Blasina Rivera: Bienes derechos y acciones al morir dejó.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito.—Chinandega dieciocho de Mayo mil novecientos cuarentiseis.—H. Montealegre, Srio.

1029 1

Nº 4985

Juan de Dios Velásquez, pide decláresele heredero, padre Hipólito Velásquez, con hermanos Francisco, Inocente, Nicolás, Venancio, Dionisio, Julia y Cándida Velásquez, señalando bienes sucesión cuatro inmuebles.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito, Masatepe, quince Mayo mil novecientos cuarentiseis.—R. Martínez L., Srio.

1030 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 4977

Por primera vez cito y emplazo al procesado Jorge Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Juan de Cinco Pinos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa Criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones en la persona de Tomás Rocha Martínez, de veintiseis años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Cinco Pinos y de homicidio en la persona de Antenor Rocha Martínez, de veintidos años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Cinco Pinos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar a tal delincuente y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuaren-

tiseis.—[f] Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srio.

160 1

Nº 4978

Cito y emplazo por segunda y última vez, al procesado Catalino Miranda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones menos graves en las personas de Ezequiel González, de veinte y dos años de edad y Pedro González, de veinte y tres años de edad, los dos solteros, agricultores y del domicilio de Santo Tomás; bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra se dicten, le surtan los mismos efectos si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar al procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Acoyapa, el ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—José Hurtado.—A. Meza Cantarero, Srio.

159 1

Nº 4979

Se cita y emplazo por primera vez al procesado Alberto Obando, de calidades ignoradas, para que comparezca dentro del término de quince días a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones menos graves en la persona del señor Víctor Peña, de veinte y cuatro años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Miguelito, bajo apercibimientos de elevarse la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Acoyapa, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—José Hurtado.—A. Meza Cantarero, Srio.

158 1

Nº 4963

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Elías Parrales, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona del sargento Adolfo A. Ruiz y lesiones en las personas de Gerardo Rodríguez y Adán Gulnea; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar a dicho individuo.

y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Esteli, a las ocho de la mañana del día once de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Illescas—Callixto Gutiérrez B., Srlo.

153

Nº 4944

Por primera vez cito y emplazo al procesado Rito Mendoza, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Ismael Mayorga Valdivia, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de la comarca «El Tololar» de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—José C. Berríos—A. Argüello P., Srlo.

152

Nº 4948

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Carlos Aguilar, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de lesiones en la persona de Jerónimo Sánchez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Cinco Pinos, bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Hon. Tribunal de Jurados y surtirle la sentencia que se dicte los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega a las once de la mañana del día catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srlo.

150

Nº 4947.

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco Quezada, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurre al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la per-

sona de Juan Francisco Hernández de dieciocho años de edad, soltero, hamaquero y de este domicilio y por la falta contra la seguridad y el orden público, consistente en la portación de arma prohibida, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—José C. Berríos—A. Argüello P., Srlo.

151

Nº 4995

Por primera vez cito y emplazo al procesado Enrique Uriarte, mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Domingo Matamoros, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a plenario la causa y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—M. Bultrago A.—H. Osorno Fonseca, Srlo.

155

Nº 4962

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ernesto Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de Chichigapa, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de hurto cometido en bienes de Fernando Ulloa, de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Chinandega, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srlo.

154